



## Reunión de los Estados Partes

Distr. general  
17 de junio de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### 21ª Reunión

Nueva York, 13 a 17 de junio de 2011

### Decisión sobre el mecanismo de ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

*La Reunión de los Estados Partes,*

*Considerando* que, con respecto al nivel de remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Cuarta Reunión de los Estados Partes decidió mantener la equivalencia con los niveles de la remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

*Considerando también* que la Asamblea General, en su decisión 62/547 de 3 de abril de 2008, decidió fijar, con efecto a partir del 1 de abril de 2008, el sueldo básico neto anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia en 158.000 dólares de los Estados Unidos, con el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para los Países Bajos, según proceda, teniendo en cuenta el mecanismo de ajuste propuesto por el Secretario General en el párrafo 77 de su informe<sup>1</sup>,

*Considerando además* que el mecanismo de ajuste aprobado por la Asamblea General en su decisión 62/547 establece que “cuando se revise en el futuro la escala básica aplicable al personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores mediante la consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en la escala básica con el reajuste correspondiente de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, el sueldo básico anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia también se ajustará con el mismo porcentaje y al mismo tiempo”,

*Actuando* de conformidad con el estatuto del Tribunal,

*Decide* que, cuando se revise en el futuro la escala básica aplicable al personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas mediante la consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en la escala básica con el reajuste correspondiente de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, el sueldo básico anual de los miembros del Tribunal también se ajuste con el mismo porcentaje y al mismo tiempo que en el caso de los magistrados de la Internacional de Justicia.

---

<sup>1</sup> A/62/538.

